REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

DEMANDANTE:

CONSORCIO CARRETERAS DEL LLANO INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS

DEMANDADO: RADICACIÓN:

50001-23-31-000-2005-20537-00

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte interesada ha guardado silencio tanto frente a lo que se puso en conocimiento, como al requerimiento efectuado mediante auto del 5 de diciembre de 2017 (fol. 503), lo que indica su desatención en la práctica de las pruebas, por consiguiente, se dispondrá continuar con el trámite del presente asunto, entendiendo evacuada la etapa probatoria que fue abierta por medio del proveído del 20 de enero de 2017 (fols. 332-334).

De otro lado, se encuentra pendiente por resolver la renuncia al poder visible a folio 505.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Advirtiendo el Despacho que se encuentra vencido el término probatorio y teniendo de presente la finalidad de garantizar el ejercicio de derecho de contradicción de las partes, de conformidad con el artículo 289 del C.P.C., se tendrán como pruebas los documentos incorporados al proceso en virtud del auto que decretó la práctica de pruebas proferido el 20 de enero de 2017 (fols. 332-334), y que fueran allegados con posterioridad al mismo.

SEGUNDO.- En consecuencia, ciérrese la etapa probatoria y déjese a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

TERCERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado Iván Mauricio Viasus Arias visible a folios 505 y 506 de este cuaderno. En consecuencia, por secretaría, comuníquese esta decisión al Instituto Nacional de Vías – Invías, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del C.P.C.

MOTUFIQUESE / CÚMRLASE,

ARLOS ENRIQUE ARDIRA OBAND

Acción:

Contractual

Expediente: Auto:

50001-23-31-000-2005-20537-00

EAMC

Cierra Etapa Probatoria